

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

24 OCT. 2019

Lima, _____

VISTO:

El Expediente 2017-032-E007922 de fecha 16 de marzo de 2017, presentado por don **JOHNY GONZALES VASQUEZ** y doña **CINTHIA DEL PILAR GONZALES ANICETO**, sobre pago de Seguro Vida Ley (muerte natural) de la ex – trabajadora doña **EULALIA SOFIA ANICETO SOLIS**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva Nº 034 de fecha 07 de febrero de 2017, se declaró extinguido el vínculo laboral con el INABIF por fallecimiento de doña **EULALIA SOFIA ANICETO SOLIS**, Director I, categoría remunerativa Director, del Cedif Yurimaguas de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias del Programa Integral Nacional de Bienestar Familiar – INABIF, con efectividad al 06 de enero de 2017;

Que, mediante copia certificada de la Inscripción de Sucesión Intestada, Rubro: Causante y sus Herederos, Zona Registral Nº III Sede Moyobamba, Oficina Registral Yurimaguas, Nº Partida 11025090, en la cual se registra los herederos declarados: don **JOHNY GONZALES VASQUEZ** (cónyuge) y a doña **CINTHIA DEL PILAR GONZALES ANICETO** (hija);

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 688, establece que el empleador está obligado a tomar la póliza del seguro de vida y pagar las primas correspondientes; en caso que el empleador no cumpliera esta obligación y falleciera el trabajador, o sufriera un accidente que lo invalide permanentemente, deberá pagar a sus beneficiarios el valor del seguro a que se refiere el artículo 12º del mismo cuerpo legal; El monto del beneficio es como sigue: a) Por fallecimiento natural del trabajador se abonará a sus beneficiarios dieciséis (16) remuneraciones que se establecen en base al promedio de lo percibido por aquel en el último trimestre previo a su fallecimiento;

Que, la ex – trabajadora **EULALIA SOFIA ANICETO SOLIS**, falleció por muerte natural el 05 de enero de 2017, por lo que a sus herederos universales les corresponde



percibir el beneficio señalado en el inciso a) del artículo 12º del Decreto Legislativo N° 688;

Que, mediante el Memorando N° 3019-2019-INABIF/UPP de fecha 15 de octubre de 2019, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del INABIF, ha otorgado certificación presupuestal para la atención de este requerimiento;

Estando a lo informado mediante Nota N° 097 -2019/INABIF.UA-SUPH-AVC; y,

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N.º 175-2019-MIMP;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar a don **JOHNY GONZALES VASQUEZ** y doña **CINTHIA DEL PILAR GONZALES ANICETO**, herederos universales de la ex-trabajadora doña **EULALIA SOFIA ANICETO SOLIS**, la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL CON 00/100 SOLES (S/. 88,000)**, por concepto de pago del Seguro Vida Ley, equivalente al promedio de dieciséis (16) remuneraciones percibidas por la ex trabajadora en el último trimestre previo a su fallecimiento, tal como dispone el artículo 14º del Decreto Legislativo N° 688 la cantidad será distribuida de la siguiente manera:

• JOHNY GONZALES VASQUEZ	50%	S/ 44,000.00
• CINTHIA DEL PILAR GONZALES ANICETO	50%	S/ 44,000.00

ARTICULO 2º.- El egreso que origine la presente Resolución será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Cadena de Gastos 2.1.3.1.1.6: Otras Contribuciones del Empleador del Presupuesto Anual vigente del INABIF, de acuerdo a la disponibilidad correspondiente.

ARTICULO 3º.- La Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración del INABIF, quedará encargada bajo responsabilidad de notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos respectivos del INABIF.

Regístrese y Comuníquese,

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

C.P.C. PATRICIA VERÓNICA LOYOLA RIOJA
Coordinadora de la Sub-Unidad de Potencial Humano